



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00154-00**
DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHORQUEZ URREGO
**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO
NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 4 de agosto de 2020, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y seguridad social del señor **DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.731 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Nación- Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional, que proceda en un término de 2 meses contados a partir del día siguiente la ejecutoria de la sentencia a realizar los trámites correspondientes, para emitir los conceptos médicos solicitados por el accionante y los que los especialistas en salud consideren a que haya lugar a fin de realizarle al actor la calificación de pérdida de capacidad laboral. Como consecuencia de la anterior valoración y atendiendo a los resultados que arroje la misma, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, adecuadas y suficientes para que las autoridades competentes establezcan, en el marco de sus atribuciones, si el accionante tiene derecho a reconocimientos en materia prestacional.

TERCERO: En caso de que la accionada haya requerido al actor a que se realizara los 3 conceptos que le hacen falta al actor (EVDA, medicina interna y dermatología), y se haya vencido el referido plazo señalado por causas imputables al miembro desvinculado, la consecuencia es que deberá asumir el valor del examen."

2. Mediante escrito radicado el 23 de octubre de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato (consecutivos 20 y 21 del expediente digital).

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por Despacho en el fallo de tutela del 4 de agosto de 2020 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato propuesto por el accionante, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** representada legalmente por el Dr. Carlos Holmes Trujillo García y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 4 de agosto de 2020.

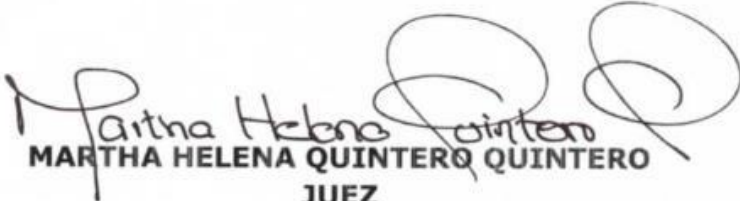
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Representante Legal de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

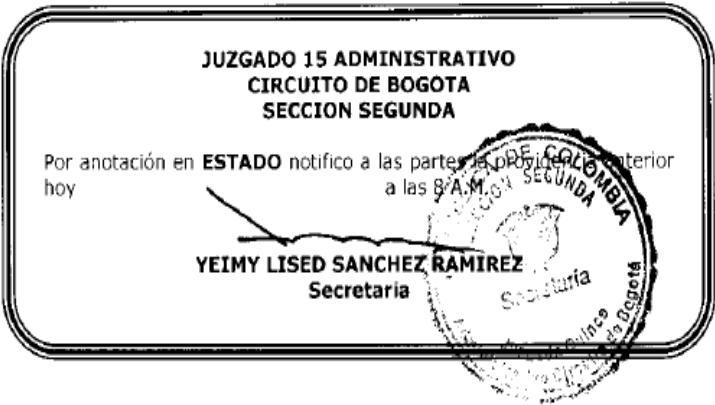
TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Representante Legal de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requírase al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Representante Legal de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 4 de agosto de 2020.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

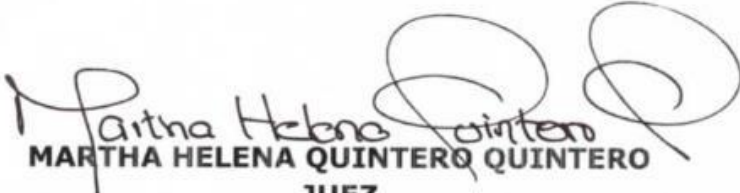
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00289-00
ACCIONANTE: MARIO PAVOLINNY RAMÍREZ
**ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

De conformidad con el escrito de tutela y la contestación aportada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se **VINCULA** a la presente acción a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación al representante legal de la entidad, acompañada de copia de la tutela y sus anexos, a efectos que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en hoy	ESTADO notifico a las partes de providencia anterior a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00300-00**
DEMANDANTE: AURA ELISA RIVERA GÓMEZ
**DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **AURA ELISA RIVERA GÓMEZ**, en nombre propio, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

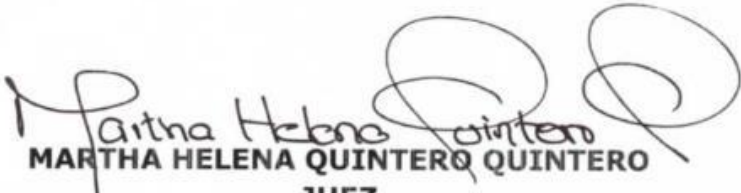
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

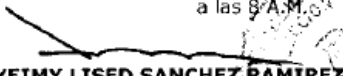
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 9 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00301-00**
DEMANDANTE: AURA ELISA RIVERA GÓMEZ
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **AURA ELISA RIVERA GÓMEZ**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

